



Tipo Norma :Decreto 587 EXENTO
Fecha Publicación :03-12-1998
Fecha Promulgación :27-11-1998
Organismo :MINISTERIO DE JUSTICIA
Título :ARANCEL DE LOS NOTARIOS PUBLICOS
Tipo Versión :Única De : 03-12-1998
Inicio Vigencia :03-12-1998
Id Norma :127917
URL :https://www.leychile.cl/N?i=127917&f=1998-12-03&p=

ARANCEL DE LOS NOTARIOS PUBLICOS

Santiago, 27 de noviembre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 587 exento.- Vistos: el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 54° de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965, modificado por el artículo 4° de la ley N° 17.570, de 12 de diciembre de 1971, y los artículos 3° y 9° de la ley N° 18.018, de 14 de agosto de 1981; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el oficio N° 19.298, publicado en el Diario Oficial de 12 de junio de 1981, lo informado por la Excma. Corte Suprema, por oficio N° 1.544, de 2 de septiembre de 1998,
D e c r e t o:

Artículo 1°.- Los Notarios podrán cobrar como máximo en el ejercicio de los actos de su ministerio, los derechos que a continuación se expresan:

1) Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto, \$2.500.-

Además, como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite de aplicación del referido recargo. Sin embargo, éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo.

Para la aplicación de este recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general, el monto será el valor asignado a las especies gravadas.

Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras pagarán por concepto de recargo la cantidad única de \$2.500.-

En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.

2) Cuando se tratare de diligencias anexas a una escritura, el derecho será de \$1.500.- por diligencia.

3) Por el otorgamiento de testamento abierto, \$7.500.-, y cerrado, \$10.000.-



don 2

Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán.

Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.

4) Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, \$800.- Por cada certificación de estas anotaciones, \$250.-

5) Por la autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria:

Hasta \$ 50.000.-	= \$ 500.-
Más de \$ 50.000.- y hasta \$150.000	= \$1.000.-
Más de \$150.000.- y hasta \$200.000	= \$1.500.-
Más de \$200.000.- y hasta \$500.000	= \$2.000.-
Sobre \$500.000.-	= \$3.000.-

Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

6) Certificado de Supervivencia, \$250.-

7) Certificado de Estado Civil, \$250.-

8) Autorización para salir del país con tres copias del documento, \$1.500.-

9) Cartas poderes, \$800.- Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.

10) Declaraciones con una o más firmas, \$500.-

11) Compraventa de cosas muebles, \$2.500.-, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no pudiendo exceder este derecho de \$10.000.-

El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa.

12) Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, \$2.500.-

13) Certificación de documentos, \$500.-

14) Obtención de firma, \$1.500.- por cada una de las que obtengan en lugares distintos.

15) Diligencias del Notario fuera de la Oficina, \$5.000.- más el valor de las actas.

16) Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo, el arancel será convencional.

17) Por la protocolización de instrumento, \$2.000.-

18) Por la autorización de cada copia, \$500.-

19) Por asistencia a Junta Generales de Accionistas



de Sociedades Anónimas, hasta \$10.000.-, por hora.

20) Por protesto de letras:

Hasta	\$ 50.000.-		=	\$1.000.-
Más de	\$ 50.000.-	y hasta \$100.000.-	=	\$1.300.-
Más de	\$100.000.-	y hasta \$200.000.-	=	\$1.600.-
Más de	\$200.000.-	y hasta \$300.000.-	=	\$1.900.-
Más de	\$300.000.-	y hasta \$400.000.-	=	\$2.200.-
Más de	\$400.000.-	y hasta \$1.000.000.-	=	\$2.500.-
Más de	\$1.000.000.-	y hasta \$1.500.000.-	=	\$3.500.-
Más de	\$1.500.000.-	y hasta \$3.000.000.-	=	\$4.000.-
Más de	\$3.000.000.-	y hasta \$5.000.000.-	=	\$5.000.-
Sobre	\$5.000.000.-		=	\$6.000.-

Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.

21) Por notificación de ofertas de pago, hasta \$4.000.-

22) Por custodia de testamentos, documentos, dineros o valores, \$5.000.-. Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será convencional.

23) Por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina, hasta \$5.000.-, además de los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil, el arancel será convencional.

Artículo 2°.- Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá \$300.- por cada página de escritura matriz.

Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho de \$300.- por carilla de la copia.

Artículo 3°.- Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar estarán exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria.

Artículo 4°.- Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio, los que serán de cargo de los interesados.

Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestare el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe, el que se regulará convencionalmente.

Los notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conforme a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.

Artículo 5°.- Los Notarios deberán, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, fijar en todas las dependencias en que se atienda público, un cartel que contenga íntegramente el arancel, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 30 cm. de ancho por 60 cm. de largo, el que será ubicado en lugares de fácil consulta para el público.

Cualquier persona podrá formular reclamos por el incumplimiento de los preceptos de este arancel a la Intendencia o Gobernación respectiva, las cuales, una



vez que hayan comprobado la procedencia de la denuncia, deberán comunicarla a los Tribunales de Justicia para los fines a que haya lugar.

Asimismo, podrán presentarse dichos reclamos ante los Ministros Visitadores o Jueces, en su caso, que tengan a su cargo la fiscalización del oficio respectivo.

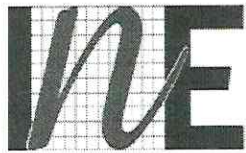
Artículo 6°.- Derógase el decreto exento N° 74 de 9 de marzo de 1994.

Artículo 7°.- El presente decreto empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Consuelo Gazmuri Riveros, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Cueto



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 2500		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

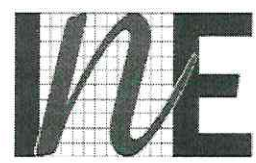
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 4.703

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

seib



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 128000000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

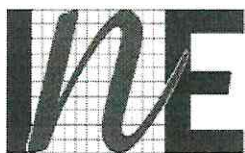
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 240.796.777

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

Seite 7



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio 12/ 1998

Mes y Año de Termino 12/ 2018

Valor a Ajustar \$ 1500

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

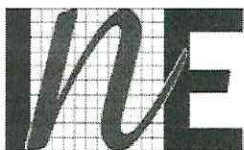
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 2.822

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

acho 7



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 7500		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

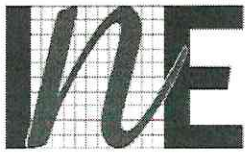
(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 14.109

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

mes

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 10000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

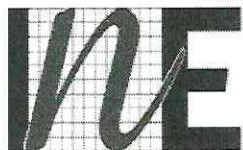
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 18.812

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

del 10



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 800		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

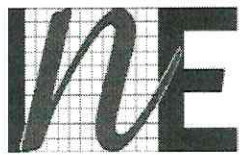
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 1.505

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

anexo 11



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 250		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 470

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

det 12



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 500		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

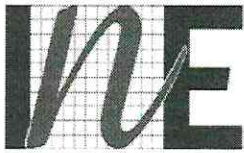
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 941

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

tuve 13



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 1000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

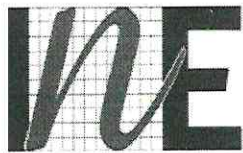
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 1.881

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

Cota EL



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 1500		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

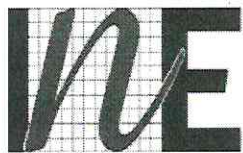
(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 2.822

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

quile 11

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 2000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

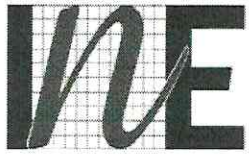
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 3.762

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

dec 16



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio 12/ 1998

Mes y Año de Termino 12/ 2018

Valor a Ajustar \$ 3000

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

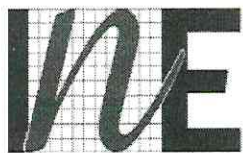
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 5.644

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

decesu 17



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 5000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

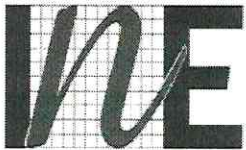
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 9.406

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

director 18



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 1300		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

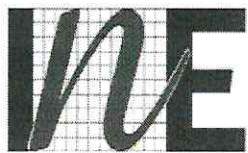
(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 2.446

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

decisión 19

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 1600		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

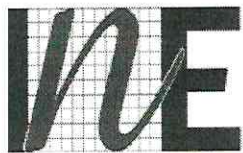
88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 3.010

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

venta P



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 1900		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

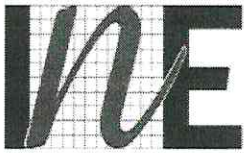
88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 3.574

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

verificación 21



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 2200		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 4.139

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

auténtico 22



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 3500		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

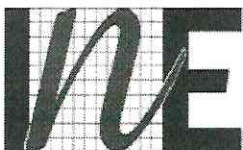
88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 6.584

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

centur23



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 4000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

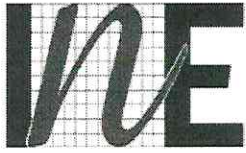
88,1 %

Variación acumulada en el periodo.

El Valor Ajustado es : \$ 7.525

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

Enticab 24



Instituto Nacional de Estadísticas
Departamento de Estadísticas de Precios

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 6000		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

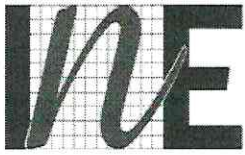
(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 11.287

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.



25
revisado

Periodo de Cálculo

Mes y Año de Inicio	12/ 1998	Mes y Año de Termino	12/ 2018
Valor a Ajustar	\$ 300		

Variación del Periodo

01 Diciembre 1998 al 31 Diciembre 2018

(241 meses)

88,1 %

Variación acumulada en el período.

El Valor Ajustado es : \$ 564

Nota: Los cálculos son realizados internamente considerando doce decimales.

INFORME ARANCEL DE NOTARIOS

En atención a lo solicitado en Rol N° 535 Y 536 -2019 PL, respecto de la actualización de los cobros estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998, del Ministerio de Justicia sobre Arancel de los Notarios Públicos, me permito informar a S. S. doña Liliana Mera Muñoz, Presidente de la Corte de Apelaciones de San Miguel, lo siguiente:

1.- Se obtiene del Decreto Exento N° 587 del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Justicia, en el cual se establecen los aranceles de los notarios públicos y se obtiene información del Instituto nacional de estadísticas en módulo actualizador de precios, lo cual da como resultado los valores que a continuación se indican:

ACTUACION	VALOR DE N° 587 EXENTO DE 1998	VALOR ACTUALIZADO EN \$ a Diciembre de 2018
1.1 Otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto. Recargo. Este no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo. Las notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo, sujeto al mismo límite máximo. Recargo. Respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general. Escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras.	2.500 un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite Valor asignado a las especies gravadas	4.703 240.796.777 Valor asignado a las especies gravadas
1.2 Cuando se tratare de una diligencia anexa a una escritura.	1.500 (por diligencia)	2.822
1.3 Otorgamiento de testamento abierto. Otorgamiento de testamento cerrado. Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán. Además deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.	7.500 10.000	14.109 18.812
1.4 Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público Por cada certificación de estas anotaciones	800 250	1.505 470

Washell 17

1.5 Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria Hasta \$50.000.- Más de \$50.000.- y hasta \$150.000.- Más de \$150.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$500.000.- Sobre \$500.000.- Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento. En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	500 1.000 1.500 2.000 3.000 800	941 1.881 2.822 3.762 5.644 1.505
1.6 Certificado de Supervivencia	250	470
1.7 Certificado de Estado Civil	250	470
1.8 Autorización para salir del país con tres copias del documento	1.500	2.822
1.9 Cartas poderes Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.	800	1.505
1.10 Declaraciones con una o más firmas	500	941
1.11 Compraventa de cosas muebles, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares. El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa.	2.500 no pudiendo exceder de \$10.000.-	4.703 18.812
1.12 Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	2.500	4.703
1.13 Certificación de documentos	500	941
1.14 Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares distintos	1.500	2.822
1.15 Diligencias del Notario fuera de la oficina	5.000 (más el valor de las actas)	9.406
1.16 Cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel Convencional	Arancel Convencional
1.17 Protocolización de instrumento	2.000	3.762
1.18 Autorización de cada copia	500	941
1.19 Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, por hora	10.000 (hasta)	18.812

1.20 Por protesto de letras: Hasta \$50.000.- Más de \$50.000.- y hasta \$100.000.- Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- Sobre \$5.000.000.- Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.- por cada citación.	1.000 1.300 1.600 1.900 2.200 2.500 3.500 4.000 5.000 6.000 500	1.881 2.446 3.010 3.574 4.139 4.703 6.584 7.525 9.406 11.287 941
1.21 Por notificación de ofertas de pago.	4.000 (hasta)	7.525
1.22 Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores HASTA \$800.000.- Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-	5.000 Arancel Convencional	9.406 Arancel Convencional
1.23 Por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina. Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación que ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en un día inhábil.	5.000 (hasta) Arancel Convencional	9.406 Arancel Convencional
2. -Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página de escritura matriz. Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará por carilla de la copia.	300 300	564 564
3.- Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar	Exentos de pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria	Exentos
4.- Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio. Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que preste el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe.	De cargo de los interesados Convencionalmente	De cargo de los interesados Convencionalmente

Los Notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conformen a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.

Le. Truen
29

2.- El cálculo se hace por año calendario, entendiendo que el arancel se fija como valor anual y no con reajustabilidad mensual, por lo tanto se debe ajustar el mes de diciembre de cada año, siendo el mes de diciembre de 2018 el último ajuste del valor.

3.- Para una mejor la comprensión se adjunta Decreto Exento N° 587 de 1998 y antecedentes de cálculo de actualización obtenidos en el INE.

Es cuanto puedo informar a S. S. Iltrma.


CRISPULO MARAÑON LIRA
ADMINISTRADOR
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL



**A LA SRA. MINISTRA
LILIANA MERA MUÑOZ
PRESIDENTE
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL**

Santiago, 05 de julio de 2019